

Segundo.-Confirma la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.431.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas casadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1026 *ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 179/88, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 179/88, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 23 de enero de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Declara ajustada a derecho la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.495, cuya sentencia anuló la liquidación girada a la Entidad «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, liquidaciones números 164.269 y 164.270, ambas de 1978, por importe de 1.070.690 y 1.094.054 pesetas, respectivamente, anulando también las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de noviembre de 1981, y del Tribunal Provincial de Madrid, de 29 de octubre de 1980, en la reclamación número 19 de 1979, que habían confirmado ambas liquidaciones.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1027 *ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 176/1988, interpuesto por don Ricardo Valeiras Andrade, contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 176/1988, interpuesto por don Ricardo Valeiras Andrade, contra resolución de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Estima, en parte, el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Valeiras Andrade.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.305.

Tercero.-Anula la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central, con fecha 4 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el hoy apelante contra la resolución dictada con fecha 26 de enero de 1982, por el Tribunal Provincial de Pontevedra, en la reclamación número 478/1980, resolución esta última que también se anula.

Cuarto.-Anula la liquidación girada al apelante por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, número T00-2735, por importe de 2.000.538 pesetas, girada como consecuencia del Acta de la Inspección de Hacienda de 28 de enero de 1980, que deberá ser sustituida por otra, en la que no se incluya partida alguna en concepto de intereses de demora.

Quinto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1028 *ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.856/86, interpuesto por «Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia», contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.856/86, interpuesto por «Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia», contra resolución de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1029 *ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.665/87, interpuesto por «Chocolates Trapa, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.665/87, interpuesto por «Chocolates Trapa, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 10 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 10 de octubre